



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
“LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02326-034-02
AL CONTRATO:
050GYR037N02326-034-00
NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016

**CONVENIO PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74,
PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
050GYR037N02326-034-00 NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **050GYR037N02326-034-00** NÚMERO DE CONTRATO SAI **S6M0016**, PARA LA PRESTACION DEL **SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. PATRICIA EMILIANA GARCÍA RAMIREZ**, TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, Y POR LA OTRA, **DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”** REPRESENTADA POR EL **C. JORGE LUIS ROMÁN SICAIRÓS** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, **“LAS PARTES”** CELEBRARON EL CONTRATO **050GYR037N02326-034-00 NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016** CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“CONTRATO”**.
- II. EN LA **CLÁUSULA SÉPTIMA** DEL **“CONTRATO”**, **“LAS PARTES”** ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).
- III. CON FECHA 18 DE MARZO DE 2026, **“LAS PARTES”** CELEBRARON EL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO **050GYR037N02326-034-01** AL CONTRATO **050GYR037N02326-034-00** NÚMERO DE CONTRATO SAI **S6M0016** A EFECTO DE MODIFICAR, **EL NUMERAL 1.7 DE LAS DECLARACIONES DE EL INSTITUTO, DEL “CONTRATO”**, TODA VEZ QUE PRESENTA ERROR INVOLUNTARIO EN EL NUMERO DE CUENTA PRESUPUESTARIA DE DICHO NUMERAL.
- IV. MEDIANTE OFICIO 271901/200200/SAD39/2026, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2026, SUSCRITO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA, SE SOLICITÓ A **“EL PROVEEDOR”** SU CONSENTIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, A EFECTO DE MODIFICAR, A EFECTO DE MODIFICAR LA CLAUSULA **SEGUNDA, QUINTA,**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02326-034-02 AL CONTRATO: 050GYR037N02326-034-00 NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016
---	--	--

Y **SEXTA** DEL **"CONTRATO"**, TODA VEZ QUE SE REQUIERE EL INCREMENTO DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, EL PLAZO Y LA VIGENCIA DEL MISMO. ANEXO 2 (DOS)

V. **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DEL ESCRITO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026 MANIFESTÓ SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO. ANEXO 3 (TRES)

DECLARACIONES

I.- **"EL INSTITUTO"**, DECLARA QUE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º Y 5º, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V DE LA CITADA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110,973, DEL LIBRO 3,467 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 98 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL OFICIO NO. 09/9001/030000/1891, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, Y OFICIO NO. 09/9001/030000/1433 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR EL LIC. MARCOS BUCIO MUJICA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, LA C. **DRA. PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE, CIUDAD OBREGÓN, SONORA, ES LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.
- I.3 COMPARECEN A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO EL ADMINISTRADOR DE "EL CONTRATO", EL **LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO, **MTRO. FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVIKH**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.
- I.4 CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO CON NÚMERO DE SOLICITUD 0000088382-2026, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026, AUTORIZADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y TITULAR DEL AREA RESPONSABLE

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02326-034-02 AL CONTRATO: 050GYR037N02326-034-00 NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016
---	--	--

DE LA CONTRATACION, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO COMO **ANEXO NO. 1 (UNO)**.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTÓ EN **"EL CONTRATO"** NO HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS, POR LO QUE ACTUA EN ESTE ACTO A TRAVES DE EL **C. DR. JORGE LUIS ROMÁN SICAIROS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, A EFECTO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA **SEGUNDA, QUINTA, Y SEXTA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LAASSP, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL **"CONTRATO"**.

III.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR

III.3 EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZARON MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A **"EL PROVEEDOR"** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR CLÁUSULA **SEGUNDA** DEL CONTRATO DE ORIGEN, RELATIVA AL IMPORTE DEL CONTRATO, AMPLIANDOSE EN UN MONTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE EJERCER DE \$116,298.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), **QUINTA Y SEXTA** A EFECTO DE AMPLIAR EL PLAZO Y LA VIGENCIA AL 31 DE MAYO DEL 2026 COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02326-034-02
AL CONTRATO:
050GYR037N02326-034-00
NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$268,094.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)** MÁS IMPUESTOS POR \$42,895.04 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 MN), Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$695,184.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)** MÁS IMPUESTOS POR \$111,229.44 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 44/100 M.N.), QUE ASCIENDE A **\$806,413.44 (OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.)**, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL **ANEXO 4 (CUATRO)** DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SER REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO", EN EL ANEXO TÉCNICO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ANEXOS TÉCNICOS DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, INTEGRADAS EN EL **ANEXO 2 (DOS)** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO TÉCNICO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ANEXOS TÉCNICOS DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA INTEGRADAS EN EL **ANEXO 2 (DOS)** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO;

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON UN PLAZO DETERMINADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ANEXOS TÉCNICOS DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, INTEGRADAS EN EL **ANEXO 2 (DOS)** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL 03 DE FEBRERO DE 2026 AL 30 DE ABRIL DE 2026.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$268,094.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN)** MÁS IMPUESTOS POR \$42,895.04 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 MN), Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$811,482.00 (OCHOCIENTOS ONCE**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA**

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02326-034-02
AL CONTRATO:
050GYR037N02326-034-00
NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016**

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MN) MÁS IMPUESTOS POR \$129,837.12 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.), QUE ASCIENDE A **\$941,319.12 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL **ANEXO 4 (CUATRO)** DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SER REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR **"EL INSTITUTO"**, EN EL ANEXO TÉCNICO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ANEXOS TÉCNICOS DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, INTEGRADAS EN EL ANEXO 2 (DOS) DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO TÉCNICO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ANEXOS TÉCNICOS DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA INTEGRADAS EN EL ANEXO 2 (DOS) DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO;

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, **"EL PROVEEDOR"** CONTARÁ CON UN PLAZO DETERMINADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y ANEXOS TÉCNICOS DEL SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, INTEGRADAS EN EL ANEXO 2 (DOS) DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL 03 DE FEBRERO DE 2026 AL 31 DE MAYO DE 2026.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL **"CONTRATO"**, POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO

TERCERA. - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.

POR LO EXPUESTO, **"LAS PARTES"** MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS, Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
“LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA**

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02326-034-02
AL CONTRATO:
050GYR037N02326-034-00
NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016**

“EL INSTITUTO”

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE
LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN Y
ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

DRA. PATRICIA EMILIANA GARCÍA RAMIREZ

RFC [REDACTED]

TITULAR DE LA UNIDAD MEDICA
DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 2
“LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA

RFC [REDACTED]

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACION

MTRO. FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVICH

RFC [REDACTED]

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

“EL PROVEEDOR”

**DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A.
DE C.V.**

RFC DIC000410A76

C. DR. JORGE LUIS ROMÁN SICAIROS

APODERADO LEGAL

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **050GYR037N02326-034-02** DEL **CONTRATO 050GYR037N02326-034-00** NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016 DE SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, QUE CELEBRAN EN 08 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”**, CON FECHA 10 DE ABRIL DE 2026



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA

CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02326-034-02
AL CONTRATO:
050GYR037N02326-034-00
NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016

ANEXO 1 (UNO)
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Sonora
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000088382-2026 ☐ Dictamen de Inversión
☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 27 Sonora
271901 HEspecialidades2CMNoroesteUMAE
200217 Hospitalización

Concepto: CM S6M0016 SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA (Dr. Uriel Salvador Vargas Cortes; Jefe de División de Diagnóstico y Tratamiento)

Fecha Elaboración: 19/03/2026

Total Comprometido (en pesos): \$ 161,289.69
Cuenta: 51331003 SUBROGACIÓN SERVS DIAG LAB. Unidad de Información: 271901 Centro de Costos: 200217
COG 3390104

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	61.3	0.0	0.0	0.0	0.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	0.0	346.0	0.0	0.0	0.0	0.0	52.6	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE
SONORA
Francisco Javier Castillo Molina

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

Clave: 6170-009-001

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
"LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE
CIUDAD OBREGÓN, SONORA**

**CONVENIO MODIFICATORIO
050GYR037N02326-034-02
AL CONTRATO:
050GYR037N02326-034-00
NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016**

**ANEXO 2 (DOS)
SOLICITUD DE CONVENIO MODIFICATORIO**



**Gobierno de
México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**

DIVISION DE AUXILIARES DE DX Y TX
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Especialidades No. 2
Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta
Centro Médico Nacional Noroeste
Ciudad Obregón, Sonora



Ciudad Obregón, Sonora a 18-03-2026
Oficio No271901/200200/SAD39/2026.

**DR. JORGE LUIS ROMÁN SICAIROS
APODERADO LEGAL
DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. DE C.V.**

Derivado de las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades # 2. "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Cd. Obregón, Sonora, garantice la continuidad del **SERVICIO MÉDICO SUBROGADO DE RESONANCIA MAGNÉTICA**, derivado del procedimiento de CONTRATO 050GYR037N02326-034-00 NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016, solicito a usted de la manera más atenta, informe si está en condiciones para aceptar un convenio modificatorio al contrato mínimo y máximo **S6M0016**, para ampliar el plazo y vigencia hasta el 30 de Mayo 2026, así como el monto mínimo del contrato del 20% por la cantidad de \$387,078.45 y un monto máximo del contrato del 20% por la cantidad de \$942,989.52 incluyendo I.V.A., conservando los mismos términos, condiciones y precios pactados originalmente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 138 de su RLAAASP.

Mucho agradeceré otorgarnos su respuesta por escrito para continuar con el proceso, quedando a sus órdenes para cualquier información al respecto en el teléfono 644 4148752 y/o correo electrónico francisco.castillom@imss.gob.mx

Sin más por el momento. Le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Francisco Javier Castillo Molina
Administrador de Contrato**



POAHULA NO. 253 ENTRE
NO REELECCIÓN Y GUERRERO
COL. CENTRO
TELS. 444 689 2057 / 444 415 8479
R.F.C. DIC000A10A76

[Handwritten signature]

Recibi: Dr. Jorge Luis Román Sicaïros
19 de Marzo de 2029



**2026
año de
Maza**

Prolongación de la Carretera a Hualagay S/N, Col. Bella Vista, Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora C. P. 85130, Tel. 6444134590, Ext. 31600

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" CENTRO MÉDICO NACIONAL NOROESTE CIUDAD OBREGÓN, SONORA	CONVENIO MODIFICATORIO 050GYR037N02326-034-02 AL CONTRATO: 050GYR037N02326-034-00 NÚMERO DE CONTRATO SAI S6M0016
---	--	--

ANEXO 3 (TRES)
RESPUESTA DEL PROVEEDOR



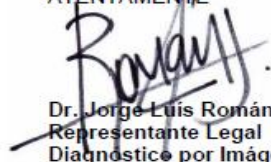
Ciudad Obregón, Sonora; 19 de marzo de 2026

Lic. Francisco Javier Castillo Molina
 Centro Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Especialidades No. 2
 Presente.-

Me refiero a su oficio No. 271901/200200/SAD39/2026, de fecha 18 de marzo del presente año, en donde solicitan nuestra aceptación para dar continuidad al contrato No. S6M0016 que mi representada tiene suscrito con ese Unidad de Alta Especialidad, hago de su conocimiento que aceptamos la ampliación del 20% bajo los mismos precios, términos y condiciones asignados en el fallo del procedimiento de contratación No. 050GYR037N02326-034-00, con numero de contrato SAI S6M0016, para el Servicio Médico Subrogado de Resonancia Magnética Nuclear".

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dr. Jorge Luis Román Sicaíros
 Representante Legal
 Diagnóstico por Imágenes de Ciudad Obregón, S.A. de C.V.

recibi 19-03-2026





Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Encargada de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 136, 146 y 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social con base en la revisión realizada por la Oficina Consultiva a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: _____. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: FRANCISCO IVAN FLORES VIDOVIH
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 01/04/2026 18:02

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
QqA2zgVh9ThR4yPwRzxkBIWimndAKLNPrXA1Rm64PpJnk0IXrQfsUqoPeKs7e29CUJX+tkDnQqL7LVtTSQi9BmP33c23GcwYD7T0NkEfQigs+cK+sG1bFmPxKs/n1g0AX84grYMJsZkvALl6fnubesleC5hDNEXiZNRyd4Q68Dy+5xiZKy3tn7qajmr2IS52MY5bGizAhuZ5qurhqIF8fXRMhtbhwVBKLqcc91vvpqyIq004glWNe+hwc7ZvGj17U030RcYIAF+6FGSC0uUTZPyUezFy4YNmUL6CqvItRC5LhANJk8oG8IcvkgZ6xmv4NBnwwg1BLR7Ulb0S1Eh3Q==

Firmante: FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 01/04/2026 18:10

Certificado:

[REDACTED]

Firma:
dok9KF3Y29gRucxYgvJ+L/8S62ucEeyJ2s02Gh/IQBG6uInPXZ75EaVUUTSdw+/0ux+pdJhdyT47Ezph07ykv20KuSw5YqBqm0c3jJyDGycjJaR59nku0sw+AcTpCh8hfJfvgpMYcBuzeMmjow1ZYagg7FEcNhL5CmUHbp0tN+X/SvVeJ/T3zDMVuGYEuchrVaNSUe583KaWI1Wcr5LnmJGI lRElkPFluM9avqEm7hXZCyam38YpRC/D3Shpjrxn2/ALeeNI9I2PAxs/z1VBZFloPOR55NIH00MMZ1LJf9JUfmob7rteEbGXrdnfrHWMlbtut9YUGWvS0/FXQLS73g==

Firmante: PATRICIA EMILIANA GARCIA RAMIREZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 01/04/2026 18:16

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

SE TESTA RFC DE SERVIDOR PUBLICO, CADENA ORIGINAL, NUMERO DE SERIE, CERTIFICADO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 108, 115 PÁRRAFOS PRIMERO, Y 118 DE LA LGTAIP POR CONSIDERARSE INFORMACION CONFICENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O INDENTIFICABLE Y CUYA DIFUCION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA.

JtS5SBxtWNPZG1aH0cnPQ38be2DEo2Z034FtA3p1F/2IH3JEY0fFh+6d6ZJlX63CUIn+ICow0oSUnR0/Pg9LznmV94y4HTTQ1sDyvDZfJnjSGjNUfCj3xnXqNcUFKPAkL1RBcsACMAcBH78vHJbP5kqp8NdcGN
sve3R54JiiUArrRyZ8g0PkxGbrDGtYQhfNTy2xGkssLD6ctwqGwCA30RV70TrFhU5RXNBiyH9Gv4sLG0KCU0SrRwaM2SmmV7P9w2LBhTHmVq2Imh/50Ype/RSS0oyhWnBugGSQMbdPXsaP2P6kI4Z41BYzrEys4a
uvgo0blCFj6r10Q4UpQGxA==

Firmante: DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE CIUDAD OBREGON SA DE CV
RFC: DIC000410A76
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 06/04/2026 12:11

Firma:
VU6rWLxFSfvCwkIpRjAMvxHfwo1t9TEYZdCBml0gMja4WyudXxfBGyYMMdwcJIiuS308D/9deHz1f6Dr78qXt8RnPPRNgq/V4IMPc0091P/H8FSfGFC90KJUqKpQT99MeVvKlCQbIOVI+9c7L0hCoA8l+geCV/im
hzk0LEPAMUYbpj07kuD3rZYz1pcGyTxIuULHqCMT7uqTqFzn1893SgJwdAo0Q5ZI9Wvm75PvnZgF2XlszFWgyCP9LiW9CjjvnF50yRgs9h+ujrcjCA+kMIPTUsRNq83lrmbM4/T0pVmbzg+F+k/ZSwuVEceLTTkN
NrPXIy+zMVJ7D42gZco0hQ==

SE TESTA NUMERO DE SERIE, CERTIFICADO. DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.
108, 115 PÁRRAFOS PRIMERO, Y 118 DE LA LGTAIP POR CONSIDERARSE
INFORMACION CONFICENCIAL DE UNA PERSONA
FISICA IDENTIFICADA O INDENTIFICABLE Y CUYA DIFUCION
PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
4604593
AGENTE
2575

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
HERMOSILLO SONORA, A 10 DE ABRIL DE 2026				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	
\$11,629.80	\$81,148.20	PESOS	13	
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$81,148.20 (**OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.***)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, QUE LA FIANZA NUMERO 3117971, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2026, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 69,518.40 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARA GARANTIZAR POR: DIAGNOSTICO POR IMAGENES DE CIUDAD OBREGON, S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA, HA SIDO AUMENTADA EN CUANTO A SU MONTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$ 69,518.40 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)

AUMENTA: \$ 11,629.80 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.)

MONTO ACTUAL: \$ 81,148.20 (OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)

ESTE ENDOSO SE DERIVA DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026 AL CONTRATO ABIERTO NUMERO 050GYR037N02326-034-00 (S6M0016) DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, A EXCEPCION DE DICHA MODIFICACION SUBSISTIRAN INALTERADOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA. FIN DE TEXTO.

SE TESTA NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FISICA, NUMERO DE FIANZA, LINEA DE VALIDACIÓN, SELLO DIGITAL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 108, 115 PÁRRAFOS PRIMERO, Y 118 DE LA LGTAIP POR CONSIDERARSE INFORMACION CONFICENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O INDENTIFICABLE Y CUYA DIFUCION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA.

FIRMA
SELLO DIGITAL



SOFIMEX

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SE TESTA NUMERO DE FIANZA, LINEA DE VALIDACIÓN.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.

108, 115 PÁRRAFOS PRIMERO, Y 118 DE LA LGTAIP POR CONSIDERARSE

INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA

LA IDENTIFICACIÓN O IDENTIFICABLE Y CUYA DIFUSIÓN

PUEDA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA

LINEA DE VALIDACIÓN:

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.